



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA REALIDAD
POLÍTICA PERUANA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Abel Oscar Burga Vásquez

Ronald Paul Díaz Vargas

Asesor:

Mg. Ana Cecilia Urteaga Valera

Cajamarca - Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios por bendecirme la vida y guiarme por el
camino del bien para así poder concluir mi
objetivo anhelado.

A mis padres quienes son mi mayor motivación
y que con su amor, paciencia y trabajo me han
permitido llegar a cumplir hoy un sueño más,
gracias por inculcar en mí el ejemplo de
esfuerzo y valentía.

A mis hermanos por su apoyo moral, por
permitirme permanecer con empeño dedicación
y contribuir con un granito de arena para
concluir con éxito mi meta propuesta.

Abel Oscar Burga Vásquez

A Dios por darme las fuerzas necesarias para
continuar en este proceso y obtener una de mis
metas más anheladas de mi formación
profesional.

A mis padres por ser el pilar más importante y
demostrarme siempre su cariño y apoyo
condicional.

A mi hermana, mi madrina que siempre estuvo
junto a mi brindándome su apoyo.

De igual forma a todas las personas especiales
que siempre me acompañaron en esta etapa,
aportando a mi formación tanto profesional y
como ser humano.

Ronald Paul Díaz Vargas

AGRADECIMIENTO

Aprovechamos la oportunidad para agradecer a nuestros docentes de la Universidad Privada del Norte de la filial Cajamarca quienes, nos han enseñado durante estos años de formación y a su vez han sido facilitadores para construir nuestro propio aprendizaje, siendo cada vez más autónomos y cuestionando todo a nuestro alrededor, para así ejercer mejor la profesión.

Nuestro más sincero agradecimiento a la asesora Mg. Ana Cecilia Urteaga Valera por ser la persona más empeñosa y decidida que hemos logrado conocer, quien nos ha brindado todo su tiempo para poder llevar a cabo la realización de nuestro sueño.

Agradecemos también a nuestros colegas, amigos y demás personas que nos han brindado palabras de aliento para seguir trabajando para conseguir nuestros objetivos propuestos.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	16
CAPÍTULO III. RESULTADOS	18
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS	49
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparación de la inmunidad de proceso y arresto, según países	28
Tabla 2 Modificación de los artículos 93, 99, 117, 161 y 201 de la Constitución Política del Perú.....	37
Tabla 3 Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú	40

RESUMEN

La presente tesis ha sido realizada con el objetivo de describir las consecuencias político-jurídicas derivadas ante la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú, dado que en la actualidad El pleno del Congreso aprobó definitivamente la eliminación de la inmunidad parlamentaria, una prerrogativa que en los últimos años fue vista por gran parte de la ciudadanía como un mecanismo de impunidad para diversos legisladores. El fin de esta inmunidad obtuvo el respaldo de 103 votos a favor, frente a 14 en contra y una abstención, durante la primera sesión del pleno del Congreso en la segunda votación se ratificó la intención de sacar adelante esta iniciativa, ya que al tratarse de una reforma que modifica el artículo 93 de la Constitución peruana requería ser aprobada en dos periodos distintos de sesiones del Legislativo.

Lo realizado por el congreso se puede analizar desde un tema de obtener el respaldo popular más que por un análisis concreto de la figura y sin pensar en las consecuencias político-jurídicas que traerá dicha eliminación. En nuestra investigación se ha partido del análisis de la realidad de esta figura en el ámbito internacional para realizar un parangón con la realidad nacional, siendo necesario desarrollar la investigación de manera descriptiva, nuestra investigación es no experimental al no manipular la variable y según la naturaleza de los datos es cualitativa, apoyados en el método hipotético – deductivo, para contrastar los resultados mediante el razonamiento.

Al ser un trabajo basado en regulaciones normativas y dogmas jurídicos que giran en torno a la inmunidad parlamentaria esta carece de población y muestra, la técnica utilizada es el fichaje e instrumento la ficha. Los resultados encontrados nos indican que la inmunidad parlamentaria es una figura que en su esencia debe proteger a los parlamentarios para evitar la inestabilidad política producto de acusaciones infundadas y mal intencionadas, la misma que ha sido utilizada de manera inadecuada para generar impunidad, consideramos que no

debió eliminarse sino reformarse en el extremo del procedimiento para levantar esta prerrogativa y poder ser juzgados en igualdad de condiciones con el resto de la población ante la ley.

Palabras clave: Inmunidad parlamentaria, prerrogativa, Reforma Constitucional.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los parlamentarios son elegidos a través del voto popular y con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones de forma eficaz y libre se les atribuye determinadas prerrogativas como la inmunidad parlamentaria, la inviolabilidad y por su puesto el antejuicio (Alvites, 2020). En palabras de Santaolalla (1984) los legisladores en su calidad de representación del pueblo, obtienen privilegios que no son otorgados a título personal, sino a un grupo de representantes del pueblo para garantizar su funcionamiento e independencia.

En países como México se puede apreciar como la inmunidad parlamentaria mantiene su concepto restringido en el cual existe protección del parlamento ante un proceso penal que altere la voluntad de la Cámara, teniendo en cuenta que, con esto, no se busca la exención del delito, solo se demuestra que no existe un fin jurídico-político en la acusación. Existe una constante crítica a esta figura debido a tres aspectos fundamentales: lo relacionado con el fundamento pues fue dado en un contexto francés, la mutación que ha sufrido para convertirse en un privilegio que genera corrupción y la violación de la igualdad jurídica (Rivera-León, 2012).

En cuanto a la problemática sobre inmunidad parlamentaria en el Perú esta fue creada para la protección de los parlamentarios de los posibles abusos e intimidaciones de quien en su momento ejerciera el máximo poder, pero a la fecha el panorama no es el mismo, esta protección en muchos de los casos se dan ante el Poder Judicial y no frente el Poder Ejecutivo, como consecuencia se torna un tanto difícil justificar la existencia de esta prerrogativa al haberse convertido en un mecanismo de impunidad (Lozano, 2019). El exministro de Justicia García-Sayán señala que el Perú debería seguir el modelo colombiano y prescindir de la misma, considerando la evolución democrática

por la que atravesamos, además está el hecho que los congresistas han dejado de ser investigados por sus opiniones sino por otras “cuestiones claras” (Ideele radio, 2019). La población peruana posee su propia opinión al respecto, en encuestas realizadas sobre el tema existe un alto porcentaje que respalda esta idea, un 78% se encuentra a favor de eliminarla, el 12% considera que debería reformarse, mientras que el 6% cree que debería mantenerse y un porcentaje menor equivalente al 4% no precisaba ninguna respuesta (Ipsos Perú, 2019). Si bien es cierto que existe un alto porcentaje (78%) que respalda la idea de que sea eliminada se debe tener presente que los beneficios de mantener y reformar la figura de inmunidad parlamentaria se encontrarían en la estabilidad política que ofrece un medio de protección ante denuncias falsas o mal intencionadas producto del revanchismo político originado en la carrera electoral.

Se han presentado diversas propuestas para modificar la inmunidad parlamentaria en periodos anteriores, en el 2011 – 2016 se presentaron diez iniciativas legislativas, entre 2006-2011 fueron siete los proyectos de ley y en el periodo parlamentario 2001-2006 un total de veintiséis, lo que nos hace ver que existe preocupación y se estaría buscando restringir esta prerrogativa.

Entre los antecedentes internacionales, Lacayo (2017) presentó su investigación ante la Universidad Centroamericana en la Facultad de Ciencias Jurídicas en el programa de Doctorado “Cuestiones actuales del Derecho” a la que titula “El proceso de privación de la inmunidad parlamentaria en Nicaragua” para obtener el grado de doctor. La investigación inicia con la presentación de un amplio análisis sobre los antecedentes históricos tomando como punto de partida Inglaterra y Francia, seguido por los fundamentos y conceptos de las prerrogativas parlamentarias, es en este apartado expresa claramente que la inmunidad parlamentaria es un privilegio del cual gozan los diputados para garantizar el funcionamiento del parlamento y realizar su

labor como representantes en un estado democrático, finalmente muestra cómo se regula el proceso de privación de la inmunidad parlamentaria según el ordenamiento jurídico nicaragüense el cual se puede observar tiene como excepción en el cumplimiento legal en procesos que tengan relación directa en materia de familia y en materia laboral, con lo que se mantiene la política de garantizar de manera ineludible el cumplimiento de la responsabilidades emanadas de estas.

Ribera-León (2012) desarrolló la investigación denominada “Inmunidad parlamentaria en México: Un análisis crítico del fuero constitucional”, se basa en el origen y finalidad de tutela compositiva de la Cámara para demostrar que existen defectos sobre el entendimiento de la institución, lo que conducen a errores sobre el planteamiento procesal de la declaración de procedencia, ya que la misma estaría siendo ejecutada teniendo en cuenta algo parecido como juez y parte, donde el mismo parlamento es el encargado de solicitar el levantamiento de inmunidad generando de este modo una decisión totalmente parcializada. Como conclusiones señala que por parte de la doctrina existe una crítica constante sobre la inmunidad parlamentaria, incide en el hecho que La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos resulta ser contradictorio e inadecuado al privilegiar a la Cámara, al realizar investigaciones como si fuese un juicio y basarse sobre los hechos que son objeto de acusación y no verificar los motivos que llevan a la misma para determinar si existe o no un fin político.

Otro aporte interesante es de Daza (2011) quien sustentó la investigación denominada “Análisis de las prerrogativas parlamentarias en régimen constitucional boliviano” en la Universidad de San Andrés para obtener el título académico de Licenciada en derecho, la tesista sostiene que la inmunidad parlamentaria en Bolivia ha generado una confusión y por lo tanto una crisis política que crea conflictos entre dos principios básicos que son el principio de igualdad y el uso distorsionado de la denominada

“inmunidad” que ha sido otorgada a los assembleístas generando una desigualdad ya que los posiciona en una situación de ventaja frente al pueblo, la cual sirve para excluirlos de la aplicación de un proceso común. Para darle solución se ha establecido que esta prerrogativa está dirigida a impedir arrestos y las detenciones a los parlamentarios excepto en delitos de flagrancia, no busca proteger la impunidad para los delitos cometidos, sino que la misma está orientada a garantizar que tras una acusación no se dé la intención política de protección.

Cordero (2007) presentó ante la Universidad de Costa Rica la investigación “¿Inmunidad o impunidad parlamentaria?”, en la cual sustenta que se estaría avalando ciertas conductas ilícitas las cuales no son sancionadas en determinados sectores, existiendo vacíos y confusiones, al ser un tema poco tratado por la doctrina y la legislación en ese país. Esto, sin lugar a dudas genera impunidad, que por un tema de descuido o no, dificulta la construcción de una democracia, razón por la cual se debe retomar el tema en la legislación para facilitar la elaboración de un reglamento interno que permita hacer frente a este tipo de situaciones y limite la protección de los parlamentarios.

A nivel nacional, Alvarado (2017) para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo en la ciudad de Lima, sustentó “La inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho”, ella señala que si bien es cierto la inmunidad parlamentaria surge en un Estado Constitucional de Derecho como un elemento adicional que ayudó en su momento al correcto ejercicio de las funciones de los representantes de la patria, esta se ha visto distorsionada por la utilización que le han dado algunos congresistas en favor de evitar que el Ministerio Público pueda iniciar un proceso penal en su contra por delitos cometidos, causando efectos negativos en la razón de ser dicha institución parlamentaria. Además, la población a quienes se

deben estos congresistas no ven que sea adecuado la aplicación de dicha figura por los contantes escándalos de los mismos y proponen la eliminación de esta prerrogativa constitucional.

Rosales (2017) formuló la investigación titulada “La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano” para obtener el grado académico de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el objetivo de determinar cómo está funcionando esta prerrogativa cuando se comenten delitos comunes; al respecto sostiene que mantener la inmunidad parlamentaria en un Estado constitucional y democrático solo serviría como medio para generar desigualdad ante la ley y favorecer al clima de impunidad, debido a que esta prerrogativa es utilizada por los congresistas para evitar la apertura de investigaciones en el fuero común y propiciando con ello que en el Congreso se tenga un trato diferenciado vulnerando el derecho a la igualdad ante la Ley, por lo que propone eliminar la inmunidad de arresto y de proceso.

Gutiérrez (2016) postulante a Magíster en Derecho Constitucional presentó la investigación titulada “La inmunidad parlamentaria en el Estado democrático constitucional: un estudio a partir del caso peruano” ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que a un nivel comparado se puede ver como algunos países han pasado del modelo tradicional que consistía en ofrecer inmunidad parlamentaria absoluta hacia la inmunidad parlamentaria relativa, incluso, en otros casos han optado por eliminar la inmunidad para garantizar en su totalidad el principio de igualdad. Sostiene que en el Perú sería contraproducente suprimir esta prerrogativa debido a otros factores de poder, lo que ocasionaría un desbalance entre la figura de inmunidad parlamentaria y los actos que pueden suscitarse producto de la misma como es la

persecución política que terminaría sirviendo de herramienta por los demás congresistas sobre todo de la oposición, además que señala que esta debería mantenerse siempre y cuando sea compatible con los principios y derechos constitucionales.

Entre los antecedentes locales destaca el presentado por Alvites (2020) quién realizó la investigación a la que denominó “Fundamentos Jurídicos para abolir la Inmunidad Parlamentaria de Proceso” para obtener grado académico de Abogada en la Universidad Privada del Norte en la ciudad de Cajamarca, con el fin de identificar cuáles serían los fundamentos jurídicos que den sustento a la abolición de la inmunidad parlamentaria de proceso, entre los resultados se menciona que esta afecta al derecho de la igualdad como principio constitucional ya que da un trato desigual al momento de afrontar un proceso judicial, además el proceso impide el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva menoscabando el derecho de los justiciables frente al Estado. Menciona que, en países como Argentina, Estados Unidos e Italia dicha inmunidad ya ha sido erradicada y que en otros países no existe en ninguna de sus formas señalando como ejemplos a Austria, Colombia y Reino Unido, haciendo posible una efectiva vigencia del derecho a la igualdad ante la ley, ya que los representantes del Estado no gozan de ningún trato especial ni diferenciado.

Lozano (2019), desarrolló la investigación titulada “Inmunidad Parlamentaria como Mecanismos de Impunidad y la Vulneración de Derechos y Principios Constitucionales durante los Periodos Legislativos 2001-2006, 2006-2011, 2011-2016 en el Perú” para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional de Cajamarca, el investigador parte del análisis e interpretación de datos históricos estableciendo una relación entre el número de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria y las que fueron aprobadas por el Congreso de la República, para determinar si se

genera o no impunidad de los congresistas, como resultado obtuvo que en el periodo 2001 al 2006 de un total de cuarenta y un solicitudes solo dos se declararon procedentes y fueron precisamente las que más interés suscito en la prensa peruana; en el periodo comprendido entre el 2006 y 2011 se presentaron quince solicitudes y solo se aceptó el levantamiento de inmunidad parlamentaria de la congresista Elsa Canchaya Sánchez acusada del delito de falsedad genérica; con lo que respecta al periodo 2011 al 2016 también se presentaron quince solicitudes pero esta esta vez se aceptó el levantamiento de la inmunidad a cuatro parlamentarios presuntamente relacionados con delitos ambientales, enriquecimiento ilícito y falsa declaración en procedimiento administrativo, concluye que en cuanto al procedimiento que se realiza en el Congreso con la finalidad de el levantamiento de inmunidad parlamentaria, este adolece de un sinnúmero de deficiencias las cuales favorecen a la corrupción que opera dentro de este, se ha generado muchas críticas sobre mantener esta prerrogativa ya que vulnera los derechos constitucionales de igualdad ante la ley, tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Cerdán (2018) para obtener el grado de Doctor en Ciencias en la Universidad Nacional de Cajamarca sustentó la tesis denominada “Consecuencias Jurídicas derivas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú”, en la cual expone la necesidad de eliminar la inmunidad parlamentaria, al considerar que existe un perjuicio hacia la población y al Estado, estableciendo como consecuencias jurídicas la incoherencia con el principio de soberanía popular y la potestad de administrar justicia, la existencia de interferencias con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, lo mismo que sucede con el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y con las atribuciones del Ministerio Público. Esta investigación finaliza con una propuesta de reforma constitucional mediante un proyecto de ley.

1.2. Formulación del problema

¿Qué consecuencias jurídico-político se derivan ante la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Describir las consecuencias jurídico – políticas derivadas ante la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Describir en qué consistía la inmunidad parlamentaria.
- b. Describir la situación actual de la inmunidad parlamentaria en el Perú, ante su eliminación.
- c. Comparar y analizar los artículos que se modificar con la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú trae como consecuencias jurídicas - política la inestabilidad del aparato de gobierno y las denuncias infundadas que se originan en un contexto de desamparo legal y desprotección de las funciones que realizan los encargados de dirigir los destinos del país

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación según su profundidad es descriptiva, pues se orienta a especificar como son las propiedades, características, procesos o la presencia de cualquier fenómeno que será sometido a análisis.

Al no existir manipulación de la variable objeto de investigación y ser estudiadas tal cual se presentan en la realidad es de tipo no experimental.

De acuerdo a la naturaleza de los datos es cualitativa, pues se propone un conjunto de ideas y preguntas previas con respecto al entorno en el que se da este fenómeno, siendo difícil recolectar datos de naturaleza cuantitativa que permita realizar proyecciones y generalizar a otras poblaciones que guardan alguna similitud.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Al ser un trabajo basado en regulaciones normativas y dogmas jurídicos que giran en torno a la inmunidad parlamentaria carece de población y muestra.

En cuanto al método es hipotético – deductivo y ser parte de la formulación de la hipótesis, para ser contrastada con los resultados obtenidos a fin de comprobarlo mediante el razonamiento y establecer así posibles consecuencias jurídicas como resultado de las reformas constitucionales.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se ha elegido como técnica el fichaje para la recolección literal de diferentes teorías, conceptos y casuística que dan el soporte a la investigación y como instrumento la ficha, la cual está diseñada específicamente para obtener información relevante al tema.

Para el análisis de los datos se han construido tablas comparativas, que permitan obtener un mejor soporte para establecer semejanzas y diferencias en cuanto al tema analizado.

2.4. Procedimiento

El presente trabajo parte de un profundo análisis de la realidad peruana y la crisis política que atraviesa nuestro país, siendo necesario llevar a cabo la revisión sistemática para obtener antecedentes que guíen y orienten la investigación, para extraer la jurisprudencia, doctrinas y normas que están relacionadas con la inmunidad parlamentaria.

Se ha construido y validado instrumentos de recolección de datos mediante el fichaje, con el objetivo de sistematizar la información, permitiendo así presentar los resultados que respondan a los objetivos que la investigación plantea alcanzar.

Aspectos éticos

En la presente investigación respetamos los aportes realizados por cada uno de los investigadores conocedores en la materia constitucional tanto nacionales como internacionales y las diversas opiniones que estos tienen sobre el tema tratado.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

1. OBJETIVO ESPECÍFICO: Describir en qué consistía la inmunidad parlamentaria.

Para comprender la inmunidad parlamentaria es necesario entender su origen, la cual se dio en Inglaterra junto a la creación de los parlamentos, como consecuencia de una lucha constante con la Corona, surgió la formalización de las prerrogativas a favor y se limitó la intromisión de los nobles en el ejercicio de la representación de los cuerpos legislativos (Cordero, 2007). Al respecto Amprimo (2012) señala que se ha dado a finales del siglo XIV cuando el Parlamento Británico afirmaba su existencia y luchaba contra el poder real y la magistratura, este fue un paso importante que quedó consagrado mucho después en la Constitución de los Estados Unidos. Latorre (2008) señala que el precedente para la inmunidad parlamentaria se dio en Francia en el siglo XVIII, inspirándose en el dogma de la soberanía parlamentaria, incluso sostiene que considerar su origen en parlamentos ingleses es un error, pues se defendían ante acciones de carácter civil y no criminal o penal.

En la historia del Perú, para Calixtro y Gutiérrez (2019) indican que los antecedentes de la inmunidad parlamentaria se manifiestan en la Constitución de 1823 en los artículos 57¹ y 59², desde ese entonces se ha impedido el proceso por la vía judicial de los parlamentarios, después se amplió hacia la inmunidad de arresto y de proceso en el artículo 18 de la Constitución de 1839, a esto se le sumó la detención por delitos flagrantes en el artículo 51 de la Constitución de 1856, años después se añadió que los

¹ Artículo 57°. Los Diputados son inviolables por sus opiniones y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por las que hubieran manifestado en el tiempo del desempeño de su comisión **Fuente especificada no válida..**

² Artículo 59°. En las acusaciones criminales contra los Diputados no entenderá otro Juzgado ni Tribunal que el Congreso, conforme su Reglamento Interior; y mientras permanezcan las sesiones del Congreso, no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas **Fuente especificada no válida..**

parlamentarios representan a la nación y no están sujetos a mandato imperativo en el artículo 176 de la Constitución de 1979, tampoco a interpelación en el artículo 93 de la constitución vigente.

La inmunidad parlamentaria “es una de las prerrogativas propias de la función parlamentaria, que forma parte del denominado Estatuto de los congresistas, ese conjunto de derechos, prerrogativas, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, legalmente inherentes a tal función” (Latorre Boza, 2008), entonces “se entiende un derecho inherente a la condición parlamentaria en virtud del cual se confiere a los representantes una cierta indemnidad respecto de las acciones judiciales que en su contra pudieran promover el gobierno o los particulares” (García, 1989, pág. 64). Básicamente esta consiste “en que los parlamentarios no pueden ser detenidos ni procesados sin la autorización del Congreso del cual son miembros, salvo cuando son sorprendidos en plena comisión del delito (situación de flagrancia)” (García, 1989, pág. 64), está dirigida hacia el parlamento en su conjunto y no solo a nivel de parlamentario, es decir:

Tiene como fin impedir privaciones arbitrarias de la libertad de los miembros de la Cámara, protegiéndolos de persecuciones, acciones criminales y civiles por razones políticas. Se hacía necesaria con el fin de evitar que la pasión política o la intriga de los particulares o autoridades no arranque al senador o diputado de su asiento en la Cámara durante un periodo de sesiones, empleando como pretexto infracciones punibles maliciosamente perseguidas. (Alvites, 2020, págs. 29-30)

El Tribunal Constitucional precisa que:

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo levantamiento de la inmunidad por parte del

correspondiente Poder Legislativo. De este modo, se configura como un impedimento procesal para la apertura de la instrucción penal. (Exp. N.º 1011-2000-HC/TC, 2001)

En cuanto al marco normativo analizado desde la Constitución política del Perú, en el Título IV se desarrolla la estructura del Estado y comprende XIV capítulos. Se precisa que al seguir la clásica doctrina constitucional existen tres órganos constitucionales que son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En palabras de García Toma (2019) el Poder Legislativo:

Es un órgano colegiado en razón a que se encuentra integrado por una pluralidad de miembros, cuya presencia emana de un democrático proceso de selección popular.

Es un órgano plural en razón a que expresa las multánimes opciones y segmentos ideológicos, económicos, sociales y culturales existentes en la Nación.

Es un órgano deliberante en razón a que la toma de decisiones y adopción de posiciones político-jurídicas surge de un previo e intenso proceso de discusión y confrontación de pareceres; lo cual concluye con una votación que expresa la posición de la mayoría.

Es un órgano plurifuncional en razón a que cumple simultáneamente una variopinta actividad política y jurídica. (pág. 140)

Veamos algunos artículos de la Constitución Política del Perú actualizados con las leyes correspondientes:

Unicameralidad.

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio³ (Ley N° 29402, 2009).

Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo (Ley N° 30906, 2019).

La Inmunidad Parlamentaria que es el objeto de estudio de la presente investigación, se encuentra en el siguiente artículo.

Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento⁴ (Constitución Política del Perú, 1993).

³ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase los expedientes N° 0005-2006-PI/TC (Fundamento 17) y N° 0026-2006-PI/TC (Fundamento 4).

⁴ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase los expedientes N.º 00013-2009-PI/TC (Fundamentos del 22 al 27), N.º 0026-2006-PI/TC (Fundamentos 15 y 16) y N.º 0006-2003- AI/TC (Fundamento 6).

En cuanto al Reglamento del Congreso:

Artículo 94.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley⁵ (Constitución Política del Perú, 1993).

Irrenunciabilidad del Mandato Legislativo

Artículo 95.- El mandato legislativo es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura⁶ (Constitución Política del Perú, 1993).

Función Fiscalizadora

Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus

⁵ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase los expedientes N.º 00013-2009-PI/TC (Fundamentos del 15 al 18) y N.º 047-2004-PI/TC (Fundamentos 23 y 24).

⁶ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase el expediente N.º 00825-2003-AA (Fundamento 3).

conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales⁷ (Constitución Política del Perú, 1993).

En cuanto al Reglamento del Congreso de la República, tenemos que:

Inmunidades de arresto y proceso

Artículo 16.- Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden⁸ (Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR, 2006).

La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal contra un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial, respecto del o

⁷ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase los expedientes N° 04407-2007-PI/TC (Fundamentos del 18 al 21) y N° 047-2004-PI/TC (Fundamento 9).

⁸ Párrafo modificado, Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR, publicado el 3 de mayo de 2006.

de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud del levantamiento de fuero al Congreso de la República.

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17.- Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

En nuestro Código Procesal Penal, el apartado del Título II, desarrolla el proceso por delitos comunes que son atribuidos a los congresistas y altos funcionarios.

Artículo 452.- Ámbito.

1. Los delitos comunes atribuidos a los Congresistas, al Defensor del Pueblo y a los Magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso, o el Pleno del Tribunal Constitucional en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional que corresponda, lo autorice expresamente.
2. Si el funcionario ha sido detenido en flagrante delito deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que inmediatamente autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 453.- Reglas del proceso y elevación del requerimiento de autorización de procesamiento.

1. El proceso penal, en estos casos, se seguirá bajo las reglas del proceso común. En la etapa de enjuiciamiento intervendrá un Juzgado colegiado. El recurso de casación procederá según las disposiciones comunes que lo rigen.
2. Si al calificar la denuncia, el Informe Policial o las indagaciones preliminares, o si en el curso del proceso se advierte que el imputado está incurso en las disposiciones del artículo anterior, el Juez de oficio o a petición de parte, previa audiencia, elevará los actuados respecto de aquél al Presidente de la Corte Superior correspondiente para que por su conducto se eleven las actuaciones al Congreso o al Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que se expida la resolución de autorización de procesamiento. Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnable, se reservará lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.

El procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria de proceso o de arresto se da en la siguiente forma (Reglamento del Congreso de la República, 2019):

1. La Corte Suprema dirigiéndose al Presidente del Congreso envía el pedido de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.
2. Habiendo recibido la solicitud quien ejerza la Presidencia del Congreso dispone de las siguientes veinticuatro horas para poner de conocimiento a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (compuesta por quince congresistas).
3. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad en un plazo de cuatro días decide si se acepta o no la solicitud emitida por la Corte Suprema de Justicia. La decisión depende de la existencia de carácter legal y no de otros motivos de índole político, racial, religioso o discriminatorio. Se dan tres posibilidades, la

primera que se niegue la solicitud y se devuelva el pedido a la Corte suprema, la segunda es que se pida a la Corte Suprema subsane vicios o defectos para admitir el pedido y la tercera posibilidad es que sea admitido.

4. En el caso de que se admita, el presidente o presidenta de la comisión convoca a sesión dentro de tres días hábiles para que el congresista presente su descargo con o sin asistencia de letrado, estableciéndose dos fechas con un día de intervalo para el cumplimiento, su inasistencia no es motivo para suspender el procedimiento.
5. La comisión dispone de quince días hábiles para el dictamen, después se emite con la recomendación dirigida hacia el Pleno del Congreso para que declare la procedencia o improcedencia del pedido de desafuero.
6. El Pleno del Congreso realiza un debate sobre el dictamen enviado y a su vez el congresista realiza su defensa en un tiempo máximo de sesenta minutos, una vez que esto concluye se da inicio a la votación del dictamen. Para la aprobación del desafuero se requiere de la mitad más uno de los congresistas.
7. Finalmente, el Congreso de la República a través de un oficio dirigido hacia la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria comunica al Poder Judicial la decisión tomada por el Pleno.

El Tribunal Constitucional hace hincapié que en el procedimiento para llevar a cabo el levantamiento de la inmunidad parlamentaria el Pleno del Congreso no cumple un rol acusatorio, solo verifica que en acusación no está sujeta a contenido político (Expediente N.º 0006-2003-AI/TC, fundamento 6).

El procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria de arresto en el caso de sentencia condenatoria firme o ejecutoriada, se la siguiente forma:

1. La Corte Suprema se dirige al Presidente del Congreso a través del pedido de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.
2. El presidente del Congreso y Consejo Directivo coloca en la agenda el pedido de levantamiento para la siguiente sesión del Pleno.
3. En el Pleno del Congreso se procede a debatir y votar, para que sea aprobado se requiere de la mitad más uno del número de miembros.
4. La decisión que se tome en el Pleno es comunicada al Poder Judicial.

El procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria de arresto en el caso de flagrancia es de la siguiente forma:

1. La Policía Nacional de Perú detiene al parlamentario en flagrancia delictiva y dispone de las siguientes veinticuatro horas para ponerlo a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente.
2. El Congreso y la Comisión Permanente a través de sesión debate y decide si se autoriza o no el levantamiento de inmunidad parlamentaria. Aquí se debe precisar si se autoriza la privación de la libertad y el enjuiciamiento, para la aprobación al igual que en los otros casos se requiere de la mitad más uno del número legal de miembros.
3. Se comunica a la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial la decisión tomada.

Finalmente, para describir en que consiste la inmunidad parlamentaria es importante comparar nuestra legislación con otros, se aprecia:

En países como Colombia y Bolivia se eliminó esta prerrogativa parlamentaria; en cambio en Chile se estableció el fuero, donde los delitos cometidos por los congresistas, los conocerá en forma privativa el denominado “Tribunal de Alzada”, única autoridad que podrá ordenar su detención (Salazar, 2019, pág. 15).

A continuación, se realiza una comparación de la inmunidad parlamentaria en otros países

Tabla 1
Comparación de la inmunidad de proceso y arresto, según países.

País	Inmunidad parlamentaria de proceso	Inmunidad parlamentaria de arresto	Órgano que lo concede	Observaciones
Alemania	Si	Si	Parlamento Federal	Puede ser arrestado por delito flagrante o al día siguiente de haber cometido el delito.
Argentina	No	Si	Congreso	Puede ser arrestado por delito flagrante que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva.
Australia	No	No	-	Solo se aplica para casos de contenido civil.
Canadá	No	No	-	Solo se aplica para casos de contenido civil.
Chile	No	No	Poder Judicial	Existe Fuero especial para diputados y senadores
Colombia	No	No	-	No existe
Costa Rica	Si	Si	Asamblea Legislativa	No procede en caso de flagrancia delictiva.
Ecuador	Si	Si	Asamblea Nacional	Detención en caso de flagrancia delictiva o sentencia ejecutoriada. Las causas penales iniciadas con anterioridad a la posición de su cargo continúan su trámite.
España	Si	Si	La Cámara correspondiente	No procede en caso de flagrancia delictiva.
Estados Unidos	No	Si		No procede en delitos graves o felonías, ni perturbación del orden público.

Francia	Si	Si	Mesa de la Cámara de la que forma parte	La inmunidad de proceso solo es aplicable en los casos de procesos por opiniones o votos emitidos durante el ejercicio de sus funciones.
Italia	No	Si	La Cámara correspondiente	Pueden ser procesados, pero no realizar diligencias como el registro personal o domiciliario, interceptación o incautación de correspondencia salvo la previa autorización del Parlamento.
México	Si	Si	Cámara de diputados	
Reino Unido	No	No	-	Solo es aplicable para casos de contenido civil.

Adaptación de las publicaciones de Calixtro y Gutiérrez (2019) sobre “La Inmunidad Parlamentaria. Breve análisis de esta prerrogativa constitucional” y el informe de investigación “La Inmunidad Parlamentaria en la Legislación Comparada” de Durand (2018).

Consiste en aquella prerrogativa protectora excepcional que gozan los parlamentarios donde se garantiza que no se vea interrumpida la libertad de ejercer sus funciones para los cuales fueron elegidos, pero ello no quiere decir que no se les pueda investigar, puesto que existen otras responsabilidades en la comisión de delitos en los cuales sí se puede juzgar, excepción que dura un cierto periodo de tiempo. Esta prerrogativa durante mucho tiempo se ha convertido en un tema de discusión que va desde los más informados sobre el tema hasta los ciudadanos de a pie que no conocen a profundidad el tema pero que opinan sobre este tema tan particular en el Perú, pero este mismo debate se extiende al debate en el ámbito académico y político. En primer lugar, hay

que tener en cuenta la naturaleza y regulación actual de la inmunidad parlamentaria como prerrogativa constitucional de los/as congresistas de la república: la inmunidad parlamentaria constituye una garantía procesal penal de índole política de la que genera que los/as congresistas no puedan ser detenidos lo cual se conoce como inmunidad de arresto y esta prerrogativa también establece que los mismos no pueden ser procesados (inmunidad de proceso) sin la aprobación previa del Parlamento, en una comisión creada por el mismo parlamento para generar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria y luego poder ser investigados y procesados.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO: Describir la situación actual de la inmunidad parlamentaria en el Perú como consecuencia de su eliminación.

En nuestro país hasta el mes de diciembre de 2020 aún se mantenía la figura de la inmunidad parlamentaria en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, sin embargo, esta ha sido cuestionada constantemente y en el último año fue tema de debate en varias oportunidades y:

Como se advierte, cada vez ha ido creciendo el descontento de la ciudadanía con el desempeño de los congresistas y el abuso de la inmunidad parlamentaria. Los ciudadanos, año a año son testigos de cómo el Congreso la instrumentaliza, impidiendo al Ministerio Público investigar y al Poder Judicial procesar a aquellos congresistas que son protegidos con esta prerrogativa. (Calixtro y Gutiérrez, 2019, pág. 24)

Estos cuestionamientos sobre la inmunidad parlamentaria tienen como conclusión que esta figura parlamentaria ha terminado convirtiéndose en una herramienta de obstaculización de la acción penal, causando así un quiebre en la actividad jurisdiccional; puesto que los congresistas se escudan en esta

figura para no responder a nivel judicial por las investigaciones que se pudieran abrir en su contra, ello aunado a la lenta, ineficiente, engorrosa tramitación del procedimiento, que genera que se excedan en los plazos estipulados por el art. 16 del Reglamento del Congreso, e incluso muchas veces no hay pronunciamiento por parte de estos, sobre todo la votación en pleno casi nunca se llega a concretar y de llevarse a cabo se establecen alianzas políticas de manera que se genera una especie de protección entre ellos. (Salazar, 2019, pág. 15)

Los nuevos miembros del congreso promovieron diversos proyectos de ley para realizar reformas constitucionales es así que la Comisión de Constitución y Congreso el día 30 de junio debatió las iniciativas legislativas presentadas y aprobó por mayoría el dictamen que eliminaba en su totalidad la inmunidad parlamentaria, pasando a ser debatida en el Pleno pero el día cuatro de julio los legisladores solo alcanzaron 82 votos de los 87 que se necesitaba para aprobar la modificación al artículo 93 por lo que quedaría ponerlo a consulta mediante referéndum (LR Política , 2020), tal y como lo establece el artículo 206 de nuestra Constitución.

Dada esta situación el expresidente la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo a través de un mensaje a la Nación decide convocar a referéndum para que sea el propio pueblo de forma libre y democráticamente decida en las urnas si se debería o no mantener la inmunidad parlamentaria (Gestión, 2020).

Horas después los mismos congresistas aceptaron estar en error y decidieron votar nuevamente por esta iniciativa, se realizaron cambios de último minuto y el día cinco de julio con 110 votos a favor se aprobó un texto que sustituía al anterior eliminando la inmunidad del presidente de la República, el antejuicio de los ministros, del

defensor del pueblo y hasta de los magistrados del tribunal Constitucional, quedando este dictamen pendiente para una segunda votación (LR Política , 2020).

Es importante mencionar que se presentaron textos sustitutorios que no fueron debatidos por la respectiva comisión especializada, se realizaron cambios y estas propuestas se presentaron sin cumplir lo exige el propio Reglamento del Parlamento (Gutierrez, 2020) por eso hay quienes consideran que este texto sustitutorio no cumple con los requisitos para ser debatido por el Pleno.

El dos de diciembre del año próximo pasado la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó con catorce votos a favor, cero en contra y una abstención del legislador Orlando Arapa un segundo dictamen que permitía la eliminación de esta prerrogativa, ocho días después, Omar Chehade presidente de esta comisión expuso ante el Pleno del Congreso la Ley de Reforma Constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, afirmando que:

Por el bien de la institución, por el bien del país, pongámonos de acuerdo y cerremos cualquier ventana que permita que los congresistas puedan a llegar a ser, como muchas veces ha sido utilizado la noble institución que comenzó como noble institución, como inmunidad parlamentaria y luego se convirtió en una vil institución, como lo es la impunidad parlamentaria (...) el ejemplo tiene que comenzar por casa, el ejemplo tiene que comenzar por el Congreso porque también ha habido casos menores en cantidad, pero no en calidad que también ha habido congresistas involucrados en temas de corrupción y muchas veces se han blindado en la inmunidad. (Gestión, 2020)

Durante el Pleno virtual se procedió a realizar la votación y con un total de 103 votos a favor, 14 en contra y 03 abstenciones se aceptó que esta prerrogativa sea eliminada

y siendo esta una reforma constitucional el texto debe pasar a la siguiente legislatura para ser ratificada por 87 legisladores como mínimo.

En este día también se debatió la cuestión previa planteada por la congresista Martha Chávez, quien exigía se lleve a cabo la segunda votación de la reforma constitucional que había sido aprobada el 05 de julio de este mismo año, la cual eliminaba la inmunidad parlamentaria y el antejuicio de altas autoridades como son ministros, miembros del Tribunal Constitucional, jueces de la Corte Suprema, entre otros. Sin embargo, esta fue rechazada pues solo alcanzó 24 votos a favor y 89 en contra.

Cabe resaltar que no todos los miembros que componen la cámara legislativa han estado de acuerdo con eliminar la inmunidad parlamentaria, el congresista Manuel Merino sostuvo su posición y afirmó que:

Esta reforma constitucional deberíamos rechazarla. Me sumo a los pedidos que hicieron desde Fuerza Popular que primero debimos votar por el primer dictamen que tuvimos aprobado, donde se quitaba la inmunidad al presidente de la República, a los miembros del TC, a la señora fiscal de la Nación y a los demás órganos para que el suelo este parejo para todos. (Gestión, 2020)

Nos cuestionamos si esto realmente es en favor del pueblo peruano o solo es parte de la campaña que algunos políticos han iniciado para atraer seguidores, pues el candidato a la presidencia Julio Guzmán representante del Partido Morado también se pronunció al respecto afirmando que:

Una de las promesas de campaña para este Congreso 2020-2021 fue la eliminación de la inmunidad parlamentaria. Nuestra postura, a diferencia de otros partidos, se mantuvo coherente a lo largo del periodo. Nos aseguraremos que se apruebe del todo en la siguiente legislatura. (Guzmán, 2020)

Pero no fue el único representante de este partido que ha manifestado su opinión al respecto, el congresista Gino Costa, dijo que “esto ha sido parte de nuestro perfil como agrupación como en otras bancadas. Sentimos que hemos contribuido y cumplido con ese compromiso a nuestros electores” (LR Política , 2020). El congresista Daniel Olivares, vocero de esta agrupación se pronunció al respecto señalando que esto es un desincentivo para las personas que postulan al congreso para obtener impunidad, argumentando que:

Lo principal es un punto: que no estemos protegidos en el caso de que comentamos un delito común. Ya hemos visto en el Congreso pasado personas que habían tenido delitos comunes, como robo de gasolina, un tema de acoso sexual estaba siendo protegidos porque tenían esta inmunidad.

Ahora, si cometemos un delito como cualquier ciudadano peruano debemos ser sometidos a la justicia. Y que eso quite el incentivo de las personas que tienen rabo de paja, delitos en el closet, que se metan al Congreso para buscar protegerse. (Radio Programas del Perú, 2020)

El congresista de Frente Amplio Lenin Checco, ha ratificado su voto a favor de eliminar esta prerrogativa y al respecto señala que “esta norma todavía se puede revisar y mejorar. Aún falta ver otros temas importantes sobre la eliminación de la inmunidad. Creemos que todavía puede integrarse nuevos mecanismos para mejorar esta ley en una nueva legislatura extraordinaria” (La República, 2020).

Por su parte el alcalde de Lima Metropolitana Jorge Muñoz, se pronunció al respecto señalando que:

El Congreso dio un paso importante de cara a recuperar la confianza de los ciudadanos. En adelante, la inmunidad dejará de ser sinónimo de impunidad.

Es momento de reformar nuestra política con prácticas transparentes, orientadas al bien común y no a intereses particulares. (Muñoz, 2020)

Se sumó también Adriana Urrutia actual presidenta de la Asociación Civil Transparencia, quien comentó que el Congreso de la República no debe prolongar la votación y esta se debería dar lo más pronto posible para que de una vez se modifique la inmunidad parlamentaria y que quede plasmado desde el próximo Congreso, con lo que se garantizaría que esta institución no sea utilizada para proteger a personas que aún mantienen problemas con la justicia, además que se debe ser cuidadosos porque esta eliminación no quiere decir que en un futuro no muy lejano no exista impunidad entre los miembros que conforman el parlamento (Radio Programas del Perú, 2020).

El expresidente Marín Vizcarra postulante al congreso señaló que este Congreso es igual de malo que el que estuvo con anterioridad y que las leyes que promueven es una decepción para los peruanos, porque no se estaría eliminando la inmunidad parlamentaria en su totalidad (La República, 2020).

En la actualidad tenemos que la inmunidad parlamentaria se está cumpliendo a base de un mecanismo de protección de los cuales están gozando los miembros parlamentarios, en donde tenemos que este beneficio está siendo un privilegio que favorece a no poder juzgar ante la igualdad que tenemos todos, siendo una impunidad lo que se estaría causando ahora.

En la realidad actual de nuestro país podemos observar que la inmunidad parlamentaria como figura creada durante la república fue utilizada la su forma original para poder otorgarle a los parlamentarios un escudo protector ante las posibles trabas al desarrollo de las actividades parlamentarias, estas hacen que sus protecciones les permitan desarrollar cada una de sus funciones, sin embargo en la

actualidad los peruanos de a pie sienten que esta prerrogativa está generando una IMPUNIDAD y está siendo utilizada por los parlamentarios para protegerse ante las investigaciones que se les puede venir durante el periodo que se está en el poder y se amparan ante una figura tan sensible como es la inmunidad parlamentaria, todo esto por la utilización inadecuada de la misma y el ánimo de lucrar con el poder.

3. OBJETIVO ESPECÍFICO: Comparar y analizar los artículos que proponen modificar la inmunidad parlamentaria en el Perú.

Ambas propuestas serán analizadas de forma independiente una de la otra dada la diferencia entre los textos sustitutorios que han sido propuestos para modificar la prerrogativa.

Tabla 2
Modificación de los artículos 93, 99, 117, 161 y 201 de la Constitución Política del Perú.

Texto actual	Texto sustitutorio
<p>Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p> <p>Acusación por infracción de la Constitución</p>	<p>Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten, ni por las acciones legislativas, de representación, de fiscalización, de control político u otras inherentes a la labor parlamentaria; que realicen en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los procesos penales contra congresistas por delitos comunes cometidos durante su mandato parlamentario son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.</p>
<p>Artículo 99.-Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso, a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones</p>	<p>Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República: al Presidente de la República, a los Congresistas de la República, a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>

y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.
(Constitución Política del Perú, 1993)

Los Ministros de Estado no cuentan con antejuicio político, ni ningún tipo de inmunidad durante el ejercicio del cargo. (*Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria, 2020*)

Comparación del texto actual y texto sustitutorio que propone la modificación de los artículos 93, 99, 117, 161 y 201 de la Constitución Política del Perú, para delimitar la investigación solo se analizará lo que corresponde a los artículos 93 y 99.

Según Gutiérrez (2020), el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento realizó cambios que no fueron debatidos por la misma y que eliminó el término de inmunidad parlamentaria para agregar el segundo párrafo, que es más específico y este siendo un disfraz de la prerrogativa, con lo que se protege más a los parlamentarios.

César Landa Arroyo en un inicio comentaba que:

La reforma no es una actividad que el Congreso pueda hacer sin mayores límites, porque es un poder constituido, sometido a la Constitución y a la interpretación que hace el TC. Y sobre ello, ha establecido límites formales por los que debe respetar procedimientos y no hacer modificaciones súbitas; y también materiales, pues no pueden modificar artículos sustanciales para el modelo constitucional. Lo aprobado desequilibra al Poder Ejecutivo, a los ministros y al defensor del Pueblo al quitarle la capacidad para poder opinar, y al TC para emitir votos sin temor de una espada de Damocles⁹ (denuncias) (Viguria, 2020).

Además, sostiene que de aprobarse esta Reforma Constitucional:

La Corte Suprema al ser la máxima instancia en lo que concierne a materia penal, sería la entidad más adecuada para levantar la inmunidad

⁹ Según la Real Academia Española significa amenaza persistente de un peligro.

parlamentaria, siempre y cuando se establezca una Sala Suprema Especial para conocer acerca de estos pedidos (Centro de Noticias del Congreso, 2020).

El abogado constitucionalista Aníbal Quiroga, dice:

Yo estaba en desacuerdo con eliminar la inmunidad a congresistas, pero ahora tenemos este que quitó esta prerrogativa a todo el mundo y es peor. Una cosa es que la inmunidad se haya usado mal en el Congreso, y otra cosa que no sea un buen instrumento para proteger a las autoridades. (Viguria, 2020)

Al respecto el jurista Domingo García Belaunde, expresó que “no me agrada la idea de la eliminación de la inmunidad parlamentaria, más bien matizarla, no soy partidario de trasladar esta prerrogativa al Poder Judicial, no es confiable” (Centro de Noticias del Congreso, 2020).

Es importante mencionar algunos aspectos que dan respaldo a esta modificatoria:

Consideramos que la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos comunes cometidos durante el mandato parlamentario debe ir acompañado de un mecanismo de protección para evitar la persecución judicial, y esto se logrará a través de otorgarle exclusividad a la Corte Suprema para ver los delitos comunes de los Congresistas cometidos durante su mandato. (Proyecto de Ley N° 5155/2020-CR, 2020, pág. 10)

Tabla 3
Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú

Texto actual	Texto sustitutorio
<p>Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. (Constitución Política del Perú, 1993)</p>	<p>Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la república durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>En el caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario. (<i>Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria, 2020</i>)</p>

Comparación del texto actual y texto sustitutorio que propone la modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Omar Chehade menciona que si se aprueba en una segunda votación la reforma constitucional se estaría eliminando tanto la inmunidad de arresto como la inmunidad de proceso, por lo consiguiente también dejaría de existir la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (Radio Programas del Perú, 2020).

Existen ciertas observaciones penales al respecto, el constitucionalista Pedro Grández cuestiona que:

Se ha dado un estatus especial al congresista que no tiene por qué tener, pues los delitos comunes tienen un juez natural en el lugar donde se comenten. Lo que se ha generado es darle una competencia a la Corte Suprema para delitos comunes. (La República, 2020)

OBJETIVO GENERAL: Describir las consecuencias jurídicas derivadas ante la eliminación de la inmunidad parlamentaria en el Perú.

La inmunidad parlamentaria surgió con el fin de proteger, preservar y tutelar la institucionalidad del Parlamento, en razón a las funciones que los mencionados realizan, situación particular que dota al legislador con esta prerrogativa, siendo tal una excepción a las normas. Los parlamentarios, en aras de cumplir su misión, deben gozar de completa seguridad y para ello, se les otorga determinadas prerrogativas que poseen el calificativo de inmunidades parlamentarias y cuyo fin es protegerlos de toda clase de obstáculos que las autoridades o simples ciudadanos pudieran oponer al ejercicio de sus funciones y ponerlos a cubierto de toda índole de perjuicios, persecuciones y menoscabo que contra ellos se pudiera pretender. (Díaz, 2019, pág. 9)

“Sin inmunidad el Congreso se encontraría vulnerable en extremo, por ataques judiciales iniciados por terceros en búsqueda de desacreditar a sus miembros lo cual generaría de igual manera ingobernabilidad” (Pro&Contra, 2018).

El reconocido constitucionalista Víctor García Toma, indica que:

Lo primero que habría que señalar es que la inmunidad no es una atribución, no es un derecho, ni tampoco un privilegio, es una garantía procesal y esta garantía no está dirigida en particular a los parlamentarios sino a la institución en sí misma (...) yo creo que el Parlamento no debiera renunciar al fuero de sus propios asuntos, porque

eso implicaría afectar su autonomía o independencia y será dudar de su propia capacidad de remediar y de evaluar con objetividad. (Centro de Noticias del Congreso, 2020)

Javier Valle Riestra se ha proclamado en algún momento como defensor de la inmunidad parlamentaria, según él:

Es una garantía constitucional establecida para que los congresistas y otros altos funcionarios del Estado ejerzan sus funciones con autonomía y sin perturbaciones, pues de esta manera, se le protege de cualquier procedimiento penal y arresto a menos que el Congreso lo autorice (...) de lo contrario cualquier persona o autoridad podría entorpecer e incluso anular sus funciones mediante juicios penales por motivaciones políticas. (Oficina de Comunicaciones del Congreso)

Esta opinión es compartida por la expresidenta del Consejo de Ministros Rosario Fernández Figueroa, quien indicó que esta prerrogativa sigue siendo necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones de control político y fiscalizadoras que los congresistas realizan, si esta llega ser anulada los parlamentarios pueden ser procesados y arrestados por supuestos delitos que pueden ser denunciados solo con fines políticos.

Según Francisco Palomino Manchego la importancia de la inmunidad parlamentaria radica en garantizar la independencia y la autonomía del Parlamento, y el objetivo de contar con comisiones parlamentarias como de inmunidad parlamentaria es para que los casos que ventilan al interior de esta sea tratados tal como lo establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, evitando así el revanchismo político, además se debe tener en cuenta las posibles denuncias en contra de los congresistas y anteponer en todos los casos la presunción de inocencia (Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República, 2019).

Para José Cervantes Herrera sostiene que existe interés del ejecutivo por avasallar a algunos representantes por lo que:

Los parlamentos, en buena parte del mundo, sobre todo en América Latina, continúan pugnando por fortalecer su autonomía y por recobrar sus funciones originales, razones suficientes para justificar la permanencia de las garantías parlamentarias, ante la tentación del presidencialismo por centralizar e imponer decisiones a los poderes públicos o ante la persecución judicial injustificada (Cervantes, 2002).

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Según nuestros resultados evidenciamos que la inmunidad parlamentaria en el Perú sirve como escudo de impunidad no solamente para delitos en materia de familia y en materia laboral como lo que establece Lacayo (2017), quien sostiene que en el ámbito de la inmunidad parlamentaria nicaragüense se ha establecido como derecho que le corresponde a los parlamentarios por su investidura otorgarles este beneficio el cual los protege ante acusaciones infundadas y mal intencionadas, pero además esta genera excepciones en el proceso de levantamiento de la misma, como es el caso de la no inmunidad en materia de familia y en materia laboral, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que consideramos que es necesario, urgente y de vital importancia modificar lo establecido en el artículo 93° del texto constitucional sobre dicha prerrogativa.

Podemos afirmar que en nuestro país se ha establecido un procedimiento que da la impresión hacia la población de una protección entre juzgadores y juzgados ya que para levantar la inmunidad parlamentaria lo tiene un grupo de “parlamentarios” quienes tienen la misión de decidir si van a realizar acusación a sus pares, generando una incertidumbre jurídica y el descontento de la población ya que la mayor cantidad de casos que llegan a esta comisión son archivados, coincidimos con Lozano (2019) quien afirma que el procedimiento para levantar esta prerrogativa genera incertidumbre sobre a quién le corresponde ejecutarla y bajo que supuestos, vulnerando los derechos de igualdad ante la ley, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, pues generan un ambiente de impunidad; lo mismo que sucede en otros países tal como lo afirma Ribera-León (2012) quien señala que la inmunidad parlamentaria en el Estado mexicano, si bien es cierto cumple la función

de proteger a los parlamentarios ante acusaciones infundadas, lo que él discute es el procedimiento inadecuado cuando se solicita el levantamiento de la misma ya que son los mismos parlamentarios los encargados de realizar la averiguación de los supuestos hechos delictivos quitándole la facultad que por ley ha sido otorgada al Ministerio Público convirtiéndose de esta manera en un privilegio.

En cuanto a eliminar la prerrogativa vamos a partir de lo fundamentado por Daza (2011) quién señala que es fundamental que en el parlamento boliviano se elimine la inmunidad parlamentaria, por ejemplo, en el extremo de la inviolabilidad de domicilio ya que se considera como una extensión distorsionada de la misma, las cuales crean conflicto y contradicciones llegando a ser un privilegio más que una garantía, en esa línea de ideas Cerdán (2018) afirma que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa que ha generado en el país una desigualdad al convertirse en un privilegio del cual gozan los congresistas y la utilizan en muchos casos para generar impunidad ante la imposibilidad del Ministerio Público de poder iniciar un proceso de investigación por delitos cometidos por los representantes de la patria. La misma opinión es sustentada por Lozano (2019), quien considera que la inmunidad parlamentaria viene siendo utilizada de manera errónea y mal intencionada por parte de los congresistas con el fin de obtener beneficios bajo esta figura.

Para un sector importante de entendidos en materia constitucional consideran que la prerrogativa de inmunidad parlamentaria en su origen es adecuada, coherente, legal y que la misma en la aplicación cotidiana ha hecho que se la utilice en beneficio para encubrir y blindar a los parlamentarios al momento de afrontar una posible investigación, al respecto Cordero (2007) señala que la inmunidad parlamentaria es uno de los elementos fundamentales establecidos dentro del ordenamiento jurídico para proteger a parlamentarios, lamentablemente por ser una figura poco analizada

dentro del mismo ha generado impunidad al momento de poder investigar a los funcionarios por algunos delitos cometidos, protegiendo intereses de un grupo privilegiado ante el aparato judicial ordinario, sumado a esto Alvarado (2017) considera que la figura de la inmunidad parlamentaria nacida con la formación del estado constitucional ha sido desnaturalizada y utilizada de manera inadecuada para obtener beneficios en favor de generar impunidad en los padres de la patria, por eso considera que debería reformularse para que la población pueda tener la seguridad de que los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sean sancionados de manera adecuada por el Ministerio Público y se respete el principio de igualdad ante la ley.

Si bien es cierto la figura de inmunidad parlamentaria en el Perú genera más incertidumbre que seguridad jurídica por la utilización inadecuada de la misma consideramos que esta no debería ser eliminada del texto constitucional sino más bien tendría que sufrir una modificatoria en favor de otorgarle al país una estabilidad política que demuestre la intención de los parlamentarios de no escudarse en esta prerrogativa y ser juzgados de manera adecuada por el Ministerio Público, teniendo en cuenta a Cerdán (2018) quien considera que existen conflictos entre principios y derechos constitucionales cuyas consecuencias jurídicas atentan contra el sistema democrático, por lo cual es urgente una reforma constitucional del artículo 93°, además está lo evidenciado por Gutiérrez (2016) quien considera que mantener la figura de la inmunidad parlamentaria en un Estado Democrático de Derecho asegura la vigencia efectiva del respeto de los derechos otorgados a los representantes en un congreso y esto origina una estabilidad política frente a las acusaciones o ataques de la oposición por el solo hecho de desestabilizar al país.

En el desarrollo del trabajo de investigación habíamos planificado realizar entrevistas a magistrados del Poder Judicial y representantes del Ministerio Público, pero por las circunstancias que nos encontramos debido al inicio y desarrollo del Estado de emergencia decretado por el gobierno desde marzo del año 2020 no se ha podido concretar dichas acciones por lo tanto nuestro trabajo se ha visto limitado a un estudio dogmático de la realidad jurídica de la inmunidad parlamentaria.

4.2 Conclusiones

1. La inmunidad parlamentaria consiste en otorgar a algunos representantes de la patria como son los contemplados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú ciertas prerrogativas para evitar ser investigados, sancionados y detenidos mientras estén en ejercicio de sus funciones, además evita que el Ministerio Público pueda iniciar un proceso de investigación sin obtener la aprobación del Congreso de la República en la figura de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento del aparato gubernamental.
2. La inmunidad parlamentaria originalmente establecida en la Constitución Política del Perú ha sido una prerrogativa otorgada a los altos dignatarios para asegurar una gobernabilidad, la misma que en la actualidad se ha tergiversado en afán de obtener una impunidad ante actos que colindan con lo delictivo, ante el descontento de la población y la inseguridad que esta representa, se ha propuesto la eliminación de esta figura para crear un Estado de derecho adecuado a las necesidades de la población y no a las necesidades de un pequeño grupo que ha visto en la inmunidad una salida hacia la impunidad.

3. En cuanto a la figura de Reforma Constitucional, consideramos que la modificatoria del artículos 93 de la Constitución Política del Perú si bien es cierto es adecuada ya que se elimina la excepción de flagrancia y se generaliza al establecer todos los delitos como competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, podría generar un escenario político inestable el cual es propicio para el ejercicio del revanchismo político y las acusaciones infundadas que entorpecerían la función fundamental de los padres de la patria.
4. Finalmente, consideramos que para una convivencia armónica en un Estado Constitucional de Derecho debe existir el respeto por los derechos otorgados a todos los ciudadanos sin excepción y dentro de ellos con mayor relevancia a aquellos que tienen la función de proteger y velar por el cumplimiento de los mismos, dada la naturaleza de esta prerrogativa consideramos que no se debe eliminar sino únicamente reformar, en el extremo de contar con mejores filtros de proponer a los candidatos al Congreso y los representantes de las instituciones públicas para evitar de esta manera que la figura de inmunidad no se utilice para generar impunidad.

REFERENCIAS

- Alvarado, D. (2017). *La inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Alvites, N. (2020). *Fundamentos Jurídicos para abolir la Inmunidad Parlamentaria de Proceso*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Amprimo, N. J. (2012). La inmunidad parlamentaria. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia - RAE*, 3-8.
- Calixtro, A., & Gutiérrez, N. (2019). *La Inmunidad Parlamentaria. Breve análisis de esta prerrogativa constitucional*. Lima, Perú: Proetica. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>
- Centro de Noticias del Congreso. (13 de Mayo de 2020). Tres juristas se pronunciaron sobre propuestas para eliminar inmunidad parlamentaria. Obtenido de <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/tres-juristas-se-pronunciaron-sobre-propuestas-para-eliminar-inmunidad-parlamentaria/>
- Cerdán, J. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Cervantes, J. (2002). La inmunidad parlamentaria. *Revista de Investigaciones Jurídicas*.
- Congresistas de la República. (Mayo de 2020). Proyecto de Ley N° 5155/2020-CR. Lima, Perú. Obtenido de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05155-20200511.pdf
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso de la República. (05 de Julio de 2020). Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria. Lima, Perú.
- Congreso de la República. (2 de diciembre de 2020). Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú. (2019). Reglamento del Congreso de la República. Lima, Perú: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/2019/index.html>.
- Constitución Política del Perú. (2019). En V. García Toma, *Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018*. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cordero, S. (2007). *¿Inmunidad o impunidad parlamentaria?* Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Daza, M. (2011). *Análisis de la prerrogativas parlamentarias en régimen constitucional boliviano*. La Paz, Bolivia : Universidad Mayor de San Andrés.
- Díaz, J. (2019). *Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresista*. Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3922>
- Durand, P. (2018). *La Inmunidad Parlamentaria en la Legislación Comparada*. Lima: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Obtenido de www.congreso.gob.pe/didp
- Exp. N.º 1011-2000-HC/TC, 1011-2000-HC/TC (Tribunal Constitucional 18 de enero de 2001).
- García, E. (1989). *Inmunidad parlamentaria y Estado de partidos*. Madrid: Tecnos.
- Gestión. (12 de Diciembre de 2020). *Manuel Merino sobre eliminación de inmunidad parlamentaria: Deberíamos rechazarla*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/manuel-merino-sobre-eliminacion-de-inmunidad-parlamentaria-deberiamos-rechazarla-congreso-nndc-noticia/?ref=gesr>
- Gestión. (10 de Diciembre de 2020). Congreso aprueba eliminar la inmunidad parlamentaria. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/congreso-aprueba-eliminar-la-inmunidad-parlamentaria-nndc-noticia/?ref=gesr>

- Gestión. (5 de Julio de 2020). Vizcarra convoca a referéndum para eliminar inmunidad parlamentaria. *Gestión*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/vizcarra-convoca-a-referendum-para-eliminar-inmunidad-parlamentaria-noticia/>
- Gutierrez, .. R. (Diciembre de 2020). *La Reforma Constitucional sobre La Inmunidad Parlamentaria*. Perú: Instituto de Capacitación Jurídica. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=Y-gpQEgRNfK&ab_channel=InstitutoDeCapacitaci%C3%B3nJur%C3%ADdica
- Gutiérrez, L. (2016). *La inmunidad parlamentaria en el Estado democrático: un estudio a partir del caso peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gutiérrez, R. (Diciembre de 2020). *La Reforma Constitucional sobre La Inmunidad Parlamentaria*. Perú: Instituto de Capacitación Jurídica. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=Y-gpQEgRNfK&ab_channel=InstitutoDeCapacitaci%C3%B3nJur%C3%ADdica
- Guzmán, J. (10 de Diciembre de 2020). Una de nuestras promesas de campaña para este Congreso 2020-2021 fue la eliminación de la inmunidad parlamentaria. [Tweet]. Obtenido de <https://twitter.com/julioGuzmanperu/status/1337202465884803073>
- Ideele radio. (8 de Mayo de 2019). *Ideele Radio*. Obtenido de <https://ideeleradio.pe/lo-mas-visto/garcia-sayan-a-favor-de-eliminar-inmunidad-parlamentaria/>
- Ipsos Perú. (22 de noviembre de 2019). *Andina*. Obtenido de [Andina.pe: https://andina.pe/agencia/noticia-78-de-poblacion-a-favor-eliminar-inmunidad-parlamentaria-775890.aspx](https://andina.pe/agencia/noticia-78-de-poblacion-a-favor-eliminar-inmunidad-parlamentaria-775890.aspx)
- La República. (12 de Diciembre de 2020). La República. *Lenin Checco sobre inmunidad parlamentaria: “Se dio un primer paso importante”*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2020/12/12/lenin-checco-sobre-inmunidad-parlamentaria-se-dio-un-primer-paso-importante/>
- La República. (12 de Diciembre de 2020). La República. *Advierten vicios en reforma de la inmunidad*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2020/12/12/advierten-vicios-en-reforma-de-la-inmunidad-parlamentaria/>
- La República. (12 de Diciembre de 2020). Martín Vizcarra: Este Congreso es igual de malo que el disuelto. *La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2020/12/12/martin-vizcarra-este-congreso-es-igual-de-malo-que-el-disuelto/?fbclid=IwAR2Puo6avPi0pH4V5inPxG7isj8oD6G4HglAWEbnvrszC9qrw7SqIMTzw8>
- Lacayo, M. (2017). *El proceso de privación de la inmunidad parlamentaria en Nicaragua*. Nicaragua: Universidad Centroamericana.
- Latorre Boza, D. (2008). Inmunidad Parlamentaria. *Derecho & Sociedad*(31), 163-168. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>
- Ley N° 29402 (8 de septiembre de 2009).
- Ley N° 30906 (10 de enero de 2019).
- Lozano, L. A. (2019). *Inmunidad Parlamentaria como Mecanismo de Impunidad y la Vulneración de Derechos y Principios Constitucionales durante los periodos lesgislativos 2001-2006,2006-2011en el Perú*. Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- LR Política . (10 de Diciembre de 2020). Congreso ya no tendrá competencia sobre la inmunidad parlamentaria. *La República*. Obtenido de https://larepublica.pe/politica/2020/12/10/pleno-del-congreso-aprueba-eliminar-la-inmunidad-parlamentaria/?fbclid=IwAR2YoSG-tZ-Mjz9sXcB10CZ-e7yZYIZewXy2gyDiT5qx7AVyJYS_fyDyGa4
- Muñoz, J. (10 de Diciembre de 2020). @JorgeMuñozPe. *El Congreso dio un paso importante de cara a recuperar la confianza de los ciudadanos [Tweet]*.
- Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República. (20 de Diciembre de 2019). Destacan la importancia de la inmunidad parlamentaria. *El Herald*, pág. <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/E72B07A53C7ABFEBO525798B006A0549/?OpenDocument>.
- Oficina de Comunicaciones del Congreso. (s.f.). En Palacio Legislativo reflexionan sobre la Inmunidad Parlamentaria. *El Herald*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/C43FD96F755B9309052578AB006E44E6/?OpenDocument>

- Pro&Contra. (3 de Mayo de 2018). Inmunidad Parlamentaria. *Pro&Contra*. Obtenido de <https://proycontra.com.pe/inmunidad-parlamentaria/>
- Radio Programas del Perú. (10 de Diciembre de 2020). RPP. *Transparencia insta al Congreso a no prolongar segunda votación de reforma que elimina la inmunidad parlamentaria*. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/actualidad/transparencia-insta-al-congreso-a-no-prolongar-segunda-votacion-de-reforma-que-elimina-la-inmunidad-parlamentaria-noticia-1309187?ref=rpp>
- Radio Programas del Perú. (10 de Diciembre de 2020). RPP. *Pleno del Congreso debate proyecto para eliminar inmunidad parlamentaria*. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/congreso/pleno-del-congreso-debate-proyecto-para-eliminar-inmunidad-parlamentaria-noticia-1309131?ref=rpp>
- Radio Programas del Perú. (10 de Diciembre de 2020). RPP. *Daniel Olivares sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria: "Esperemos que se apruebe sin deformaciones"*. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/congreso/daniel-olivares-sobre-la-eliminacion-de-la-inmunidad-parlamentaria-esperemos-que-se-apruebe-sin-deformaciones-noticia-1309095>
- (2006). *Resolución Legislativa del Congreso 015-2005-CR*. Perú.
- Rivera-León, M. (2012). Inmunidad parlamentaria en México: Un análisis crítico del fuero constitucional. *DIKAIION*, 229-253.
- Rosales, L. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano*. Lima, Perú: Pontificie Universidad Católica del Perú.
- Salazar, L. (2019). *La desnaturalización de la prerrogativa de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú*. Tesis para obtener el título de Abogada, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/6684>
- Santoalalla, F. (1984). *Derechos parlamentarios español*. Madrid: Editora Nacional.
- Viguria, C. (7 de Julio de 2020). Juristas comentan la reforma sobre inmunidad aprobada por el Congreso. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/politica/congreso-juristas-comentan-reforma-sobre-inmunidad-aprobada-por-el-congreso-noticia/?ref=p21r>

ANEXOS

Anexo n.º 01

Ficha de recolección de información – Antecedentes

N.º	Título de tesis	Pregunta general	Objetivo general	Resultados	Conclusiones	URL	Referencia

Anexo n.º 02

Ficha de recolección de información – Marco normativo

Índice	Título	Artículo	Inciso	Literal	Numeral	Referencia

Anexo n.º 03

Ficha textual

N.º	Tema	Subtema	Cita textual	Paráfrasis	URL	Referencia

Anexo n.º 04

Ficha de recolección de información – Metodología

Índice	Propósito: Básica o aplicada	Profundidad: Exploratoria, descriptiva, explicativa, correlacional	Naturaleza de datos: cuantitativa - cualitativa	Manipulación de variables: No experimental, experimental, Cuasi experimental	Hipótesis	Referencia